

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRÁS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK, DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y APODERADA LEGAL; POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (LA "CESPE" O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ARTURO ALVARADO GONZÁLEZ; Y POR UNA TERCERA PARTE, EN SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "DEUDOR SOLIDARIO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.**
 - 1.2 El artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.**
 - 1.3 Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, cuenta con facultades suficientes para obligar a BANOBRAS en términos del presente Contrato, según consta en la**

f

d 1



Escritura Pública Número **71,826**, de fecha **02 de junio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número **80,259**.

- 1.4 Recibió de la **CESPE** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, con la deuda solidaria del **ESTADO**, hasta por la cantidad de **\$112'605,755.39 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), cuyos recursos destinará el **ACREDITADO** para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 1.5 Mediante Acuerdo No. **229/2015** de fecha **30 de septiembre de 2015**, autorizó el **CRÉDITO** para otorgarlo a la **CESPE**, en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA LA CESPE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

- 2.1 Por Decreto No. **139**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha **31 de agosto de 1968**, se creó la **CESPE** (el "**Decreto de Creación**"), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2 Con fecha **10 de febrero de 1979** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California (la "**Ley de las Comisiones**"), en cuyo Artículo Segundo Transitorio se estableció la abrogación de, entre otros, el **Decreto de Creación**.
- 2.3 Con fecha **17 de diciembre de 2004**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. **8**, por el cual se reformaron por última ocasión diversas disposiciones de la **Ley de las Comisiones**.
- 2.4 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la **Ley de las Comisiones**, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Baja California; 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2 fracción I, 15, 17, 22 fracción I y 62 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; dispone de facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios o de cualquier otro concepto, previa autorización

del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los diversos 3 fracción I, inciso b), 4 fracción II, 6 fracciones I y V, 9, 11 fracciones II, III, V, VII inciso a), 23, 24 y 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública").

2.5 Es administrada por un Consejo de Administración con facultades legales suficientes para autorizar la obtención de préstamos, así lo disponen los artículos 4 y 13, fracción VI de la **Ley de las Comisiones**, y 61, fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

2.6 **Arturo Alvarado González**, en su carácter de Director General de la **CESPE**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de la **CESPE** y obligarla en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones I y II de la **Ley de las Comisiones**, y 15 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la **Ley de Deuda Pública**.

2.7 Su Director General acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con: (i) copia del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del **ESTADO**, el **01 de noviembre de 2013**, y (ii) copia del Acta de Asamblea Número **006**, deducida de la Segunda Sesión Extraordinaria de **2013** del Consejo de Administración de la **CESPE**, celebrada el **05 de noviembre de 2013**, y (iii) copia de la Escritura Pública **No. 36,674** de fecha **16 de diciembre de 2013**, pasada ante la fe de la Lic. Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Ensenada, Baja California, de la que es Titular el Lic. Diego Monsiváis Franco, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea Número **006**, deducida de la Segunda Sesión Extraordinaria de **2013** del Consejo de Administración de la **CESPE**, celebrada el **05 de noviembre de 2013**, en la que fue designado para el cargo que ostenta.

2.8 Dispone de autorización de su Consejo de Administración para contratar el **CRÉDITO** y afectar como fuente de pago primaria de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios o de cualquier otro concepto, según consta en la Certificación del Acta **No. 05**, deducida de la Segunda Sesión Extraordinaria de **2015** del Consejo de Administración de la **CESPE**, celebrada el **31 de agosto de 2015** (la "Autorización del Consejo de Administración").

2.9 Cuenta con previsiones para el pago de deuda pública a su cargo en **2015**, según consta en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal **2015**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el **16 de enero de 2015** (el "Presupuesto de Egresos 2015").

2.10 Cuenta con autorización de la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California para contratar el **CRÉDITO** y afectar como

fuerza de pago primaria de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios o de cualquier otro concepto, según consta en el Decreto No. 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 29 de mayo de 2015. Para efectos del presente Contrato (la "Autorización de la Legislatura").

2.11 Con base en la **Autorización del Consejo de Administración**, el **Presupuesto de Egresos 2015** y la **Autorización de la Legislatura**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue el **CRÉDITO**, con la deuda solidaria del **ESTADO**, hasta por la cantidad de **\$112'605,755.39 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, cuyos recursos destinará para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

2.12 Los recursos que utilizará como fuente de pago primaria para cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios, de cualquier otro concepto y/o de sus partidas presupuestales.

2.13 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago primaria de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO**, ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios o de cualquier otro concepto.

2.14 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

3.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Baja California, con facultades para constituirse en **DEUDOR SOLIDARIO** de la **CESPE** y afectar como fuente alterna de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, el derecho a recibir y los flujos

de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), previa autorización del Congreso del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, inciso a), 4 fracciones I y II, 6 fracción V, 9, 11 fracciones III, IV, VI inciso a), 23, 24 y 28 de la **Ley de Deuda Pública**.

- 3.2 **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**, Gobernador Constitucional del **ESTADO**, **Francisco Rueda Gómez**, Secretario General de Gobierno y **Antonio Valladolid Rodríguez**, Secretario de Planeación y Finanzas, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar el **ESTADO** en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 9 párrafo segundo, 17 párrafos primero, segundo y fracción III, 18, 19 fracciones XXII y XXIV y 24 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así como, los diversos 12 fracciones IV, V, VI y VII, 13 fracciones I, III, IX y XIII y 21 de la **Ley de Deuda Pública**, además de lo previsto en la **Autorización de la Legislatura**.
- 3.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el **Gobernador Constitucional del ESTADO**), con copia del **Bando Solemne** expedido por la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **31 de octubre de 2013**; (el **Secretario General de Gobierno** y el **Secretario de Planeación y Finanzas**), cada quien con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del **ESTADO**, los días **15 de mayo de 2014** y **01 de noviembre de 2013**, respectivamente.
- 3.4 Cuenta con autorización de la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California para constituirse en **DEUDOR SOLIDARIO** de la **CESPE** y afectar como fuente alterna de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en la **Autorización de la Legislatura**.
- 3.5 Por contrato de fecha **09 de octubre de 2003**, el **ESTADO** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar constituyó ante Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el "**FIDEICOMISO**"), instrumento legal que servirá como mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO**.

- 3.6 Cuenta con previsiones para el pago de deuda pública a su cargo en 2015, según consta en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2014 (el "Presupuesto de Egresos 2015").
- 3.7 Con sustento en la **Autorización de la Legislatura** y en el **Presupuesto de Egresos 2015**, el **ESTADO** se constituirá en **DEUDOR SOLIDARIO** de la **CESPE** y afectará, a través del **FIDEICOMISO**, como fuente *alterna* de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, el **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) mensual** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.
- 3.8 En caso necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO** son y serán en todo momento de procedencia lícita, y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o de sus partidas presupuestales.
- 3.9 Está de acuerdo en constituirse en **DEUDOR SOLIDARIO** de la **CESPE** por todas y cada una de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- 3.10 Previamente a la celebración de este Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para constituirse en **DEUDOR SOLIDARIO** de la **CESPE** y afectar como fuente *alterna* de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ESTADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 3.11 Previamente a la celebración del presente Contrato ha corroborado que la **CESPE** ha obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ESTADO** y/o el **ACREDITADO** deberá(n) desahogarla y acreditar lo

señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le(s) sea requerido.

4. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

- 4.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de la **CESPE** y del **ESTADO** y éstos manifiestan estar enterados tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **BANOBRAS** consultó previamente a la fecha de celebración del presente Contrato; así como, que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio del **ACREDITADO** y/o del **DEUDOR SOLIDARIO**.
- 4.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con capacidad suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 4.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga y pone a disposición del **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$112'605,755.39 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ESTADO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para cubrir los siguientes conceptos:

d 7

2.1 Hasta la cantidad que resulte equivalente en moneda nacional de:

2.1.1 Hasta 20'138,351.17 Unidades de Inversión (**VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNA UDIS 17/100**), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que a la fecha mantiene la **CESPE** con **BANOBRAS**, derivada de la contratación y disposición de 1 (Un) crédito registrado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de **BANOBRAS** bajo el Número **3781** (el "Crédito 3781").

2.1.2 Hasta 322,627.47 Unidades de Inversión (**TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE UDIS 47/100**), para pagar el monto de intereses ordinarios generados por el saldo insoluto del **Crédito 3781** a la fecha en que se realice su refinanciamiento, en términos de lo establecido en el contrato de crédito que documentó a dicha operación.

2.1.3 Hasta 14,762.55 Unidades de Inversión (**CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS UDIS 55/100**), para pagar, incluido impuesto al valor agregado, el monto de la comisión de intermediación generada por el saldo insoluto del **Crédito 3781** a la fecha en que se realice su refinanciamiento, en términos de lo establecido en el contrato de crédito que documentó a dicha operación.

2.1.4 Hasta 251,729.39 Unidades de Inversión (**DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE UDIS 39/100**), para pagar en su caso al Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (**FOAEM**), la compensación que se origine por el pago anticipado del **Crédito 3781**, con motivo de su refinanciamiento.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que aplique el importe previsto en el presente Numeral 2.1 (*hasta donde baste o alcance*) para cubrir los conceptos señalados en los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, en la fecha en que deban pagarse y realice el(los) asiento(s) contable(s) correspondiente(s).

El importe a que se refiere el presente Numeral 2.1 se ajustará al saldo insoluto que registre el **Crédito 3781** y al monto que resulte por el concepto que corresponda, a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el asiento contable correspondiente, sin rebasar el monto en su caso señalado para cada concepto, en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición del **CRÉDITO**

2.2 Hasta la cantidad de \$1'278,328.00 (**UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.**), para cubrir, incluido impuesto al valor agregado, honorarios profesionales por servicios de asesoría financiera.

d 8

2.3 Hasta la cantidad de \$1'048,194.84 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), para cubrir, incluido impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO.

El ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que con cargo al CRÉDITO, y en particular al importe previsto en el presente Numeral 2.3, cobre la comisión por apertura del CRÉDITO.

El ACREDITADO acepta que una vez que BANOBRAS realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura del CRÉDITO, se entenderá ejercido a entera satisfacción de la CESPE, el importe previsto en el presente Numeral 2.3, o el monto que efectivamente aplique BANOBRAS al cobrar este concepto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato los montos previstos en los numerales 2.1 y 2.2, en su conjunto conforman el ("Monto Base del CRÉDITO"), importe que servirá de base a BANOBRAS para calcular y cobrar la comisión por apertura del CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma.

Los montos y los conceptos previstos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente cláusula, en su conjunto conforman el CRÉDITO.

En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir lo que se precisa en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al CRÉDITO.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el ACREDITADO pueda disponer del CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

3.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las PARTES e inscrito en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del ESTADO, y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.2 Que el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a cargo de cualquiera de ellos y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.

- 3.3 Que el **FIDEICOMISO** conforme al cual se formalice el mecanismo de fuente alterna de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, con la afectación irrevocablemente de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, se encuentre celebrado a satisfacción de **BANOBRAS**.
- 3.4 Que el **ESTADO** proporcione a **BANOBRAS** copia del acuse de recepción del escrito que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que instruya a la Tesorería de Federación para que transfiera al patrimonio del **FIDEICOMISO** el importe mensual que derive cuando menos del **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente alterna de pago del **CRÉDITO**, o bien, que acredite que en el patrimonio del **FIDEICOMISO** se encuentra afectado irrevocablemente un porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para asignarse en el porcentaje señalado, como fuente alterna de pago del **CRÉDITO**.
- 3.5 Que el **ESTADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **CRÉDITO** en el Registro del Fideicomiso (*según este término se define en el FIDEICOMISO*), en la que se reconozca a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (*término definido en el FIDEICOMISO*) y se le asigne el importe mensual que derive del **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente alterna de pago del **CRÉDITO**.
- 3.6 Que los reportes emitidos por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de la **CESPE** y del **ESTADO** se encuentren vigentes en el momento en que el **ACREDITADO** pretenda ejercer la única disposición de recursos del **CRÉDITO** y que los resultados que en ambos reportes se consignen no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga cualquiera de los reportes referidos en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas que haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** las acciones que hayan de iniciarse.

El **ACREDITADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales posteriores a la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del **CRÉDITO** y del presente Contrato, el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** (en lo que a cada uno de ellos le corresponda), se obligan con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato, en el entendido que esta obligación aplicará para el **ACREDITADO** mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del **CRÉDITO** y para el **DEUDOR SOLIDARIO** solo en el caso de que realice pagos asociados al **CRÉDITO**, en cuyo caso deberá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- 4.2 En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total liquidación del Crédito 3781.
- 4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera, en el entendido de que esta obligación aplica tanto para el **ACREDITADO** como para el **DEUDOR SOLIDARIO**.
- 4.4 Que el **DEUDOR SOLIDARIO** se abstenga de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el **FIDEICOMISO**, (ii) la afectación de las participaciones federales que constituyan la fuente alterna de pago del **CRÉDITO**, y/o (iii) la instrucción irrevocable *entregada a, y recibida por* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la Tesorería de la Federación o de cualquier otra unidad administrativa; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir y formalizar la fuente alterna de pago del **CRÉDITO**.

4.5 Presentar conjuntamente con la solicitud de recursos para la única disposición del **CRÉDITO**, la documentación siguiente:

a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones y/o servicios en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones y/o servicios contenidas en el destino del **CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.

b) En caso de que las obras y/o adquisiciones y/o servicios realizados pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones y/o servicios a financiar (con una descripción general de los mismos) ya fueron terminados o realizados, están contenidos en el destino del **CRÉDITO** y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada uno de ellos (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.

c) Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) anteriores, se ha notificado al titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

4.6 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas pactadas por las **PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato, la **CESPE** deberá ejercer los recursos del **CRÉDITO** en las porciones que resulten de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en una misma fecha (la única disposición), y dentro de un plazo que no excederá de **30 (Treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en el que se incluya la justificación correspondiente.

El **ACREDITADO** deberá ejercer el importe del **CRÉDITO** en la única disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud o notificación correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la **CESPE**, con al menos **1 (Un) Día Hábil Bancario** de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de recursos solicitado por el **ACREDITADO**, deberá ser Día Hábil Bancario.

Efectuada la disposición del **CRÉDITO**, los recursos remanentes o no ejercidos por la **CESPE** serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que el **ACREDITADO** deberá cubrir con recursos propios cualquier cantidad que se requiera para: **(i)** liquidar en su totalidad el **Crédito 3781**, y **(ii)** cualquier concepto asociado al **CRÉDITO**, incluidos los previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Una vez analizada la solicitud o notificación de disposición y la documentación que, en su caso, proporcione el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** para solicitar la disposición del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el o los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

La entrega a **BANOBRAS** de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter irrevocable por parte del **ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establezca, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el **ACREDITADO** cancele la disposición notificada, o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado.

Para la disposición de los importes previstos en los Numerales 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, aplicarán los supuestos siguientes:

Con la firma del presente Contrato, el **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** aplique los importes previstos en los Numerales 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato *(hasta donde basten o alcancen)* y realice los asientos contables, en la(s) fecha(s) que en cada caso corresponda, para: **(i)** liquidar la deuda derivada del **Crédito 3781**, **(ii)** pagar el monto de intereses ordinarios generados por el saldo insoluto del **Crédito 3781** a la fecha en que se realice su refinanciamiento, **(iii)** pagar, incluido impuesto al valor agregado, el monto de la comisión de intermediación generada por el saldo insoluto del **Crédito 3781** a la fecha en que se realice su refinanciamiento, **(iv)** pagar en su caso al **FOAEM**, la compensación que se origine por el pago anticipado del **Crédito 3781**, con motivo de su refinanciamiento, y **(v)** cubrir la comisión por apertura del **CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, considerando en dichos casos los montos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la **CESPE** acepta que una vez que **BANOBRAS** aplique los importes previstos en los Numerales **2.1** y **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde basten o alcancen), para pagar los conceptos señalados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) señalados en el párrafo anterior, se entenderán ejercidos a entera satisfacción del **ACREDITADO** los montos que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir dichos conceptos, y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de la **CESPE** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, a favor del **ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

En el supuesto de que la deuda derivada del **Crédito 3781** refleje una reducción (a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el asiento contable), por cualquier otra causa, **BANOBRAS** aplicará el importe previsto en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda de este Contrato, hasta donde baste, a fin de que la deuda derivada del **Crédito 3781**, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, esto es, ante el supuesto de que la deuda derivada del **Crédito 3781**, refleje un incremento, por cualquier causa, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda de este Contrato, hasta donde alcance, en el entendido que, en su caso, la **CESPE** cubrirá el importe faltante con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que la deuda derivada del Crédito 3781 quede liquidado en su totalidad.

Para la disposición del importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, aplicará lo siguiente:

Los recursos de la única disposición del **CRÉDITO** que el **ACREDITADO** ejerza en particular con cargo al importe que se precisa en el Numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, le será entregado mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **420129946**, del **BANCO HSBC, México, S.A., Sucursal (00137), Plaza 04 Ensenada**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) de dieciocho dígitos **021022004201299466**, a nombre de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos que ejerza en particular con cargo al importe que se precisa en el Numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **ACREDITADO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y del **DEUDOR SOLIDARIO**, a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos que ejerza en particular con cargo al importe que se precisa en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar al **ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo al importe que se precisa en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** pagará(n) a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** pagará(n) mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que la **CESPE** ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO** a una **TASA IGUAL** al resultado de **ADICIONAR A LA TIIE, 1.18 (UNO PUNTO DIECIOCHO) PUNTOS PORCENTUALES:**

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la única disposición de recursos del **CRÉDITO** (*en la misma fecha*), o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de **26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve)** días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente

transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del **CRÉDITO** serán cubiertos por el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberá(n) cubrir a **BANOBAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el

ACREDITADO y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **DEUDOR SOLIDARIO** por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ESTADO** y el **ACREDITADO** aceptan y otorgan su consentimiento para que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, el **ESTADO** acepta y autoriza al **ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al **ESTADO** alguna calificación de calidad crediticia, la **CESPE** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** estará(n) obligado(s) a notificarlo a **BANOBRAS** quien con base en la información que reciba proporcionará al **ACREDITADO** la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el **ESTADO** y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **ANEXO "A"** del presente Contrato, para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio alguno.

BANOBRAS realizará la revisión de la tasa de interés conforme al nivel de riesgo que represente el **ESTADO** en razón de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del **CRÉDITO** y del presente Contrato el **ESTADO** no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **BANOBRAS**

realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ESTADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ESTADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ESTADO
1.	AAA	TIIE + 1.09 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.66 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIE + 1.11 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.67 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIE + 1.14 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.70 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIE + 1.18 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIE + 1.21 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.77 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIE + 1.22 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.79 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.86 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIE + 1.47 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.91 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIE + 1.53 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.97 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIE + 1.61 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.04 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIE + 1.95 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.36 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIE + 2.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.44 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIE + 2.24 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.64 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIE + 3.00 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.12 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIE + 3.41 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.52 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIE + 3.61 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.72 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIE + 3.91 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.01 PUNTOS PORCENTUALES.

18.	CC	TIIE + 3.91 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.01 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIE + 4.32 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.41 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIE + 4.32 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.41 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 4.32 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.41 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 2.48 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.48 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (Treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto del **CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones del **ESTADO**.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIONES. El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** se obliga(n) a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA: La cantidad que resulte de aplicar el **0.81% (CERO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO)** al **Monto Base del CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** en la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.

El **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS**: (i) para que con cargo al **CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el Numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el presente Numeral **8.1**, en la fecha en que la **CESPE** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, y (ii) realice el asiento contable correspondiente.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura del **CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de la **CESPE**, con cargo al **CRÉDITO**, el importe previsto en el numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir,

en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

8.2 POR PAGO ANTICIPADO: El ACREDITADO y/o el DEUDOR SOLIDARIO deberá(n) cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que la **CESPE** eventualmente realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que el ACREDITADO o el DEUDOR SOLIDARIO realice(n) el prepago	Porcentaje aplicable al monto que el ACREDITADO o el DEUDOR SOLIDARIO prepagará(n)
Del mes 01 al 12	2.424%
Del mes 13 al 24	2.293 %
Del mes 25 al 36	2.170%
Del mes 37 al 48	2.055%
Del mes 49 al 60	1.951%
Del mes 61 al 72	1.852%
Del mes 73 al 84	1.755%
Del mes 85 al 96	1.662%
Del mes 97 al 108	1.558%
Del mes 109 al 120	1.452%
Del mes 121 al 132	1.344%
Del mes 133 al 144	1.237%
Del mes 145 al 156	1.128%
Del mes 157 al 168	1.013%
Del mes 169 al 180	0.895%
Del mes 181 al 192	0.772%
Del mes 193 al 204	0.638%
Del mes 205 al 216	0.496%
Del mes 217 al 228	0.345%
Del mes 229 al 240	0.185%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo, en tal virtud, ni el **ACREDITADO** ni el **DEUDOR SOLIDARIO** podrá(n) solicitar a **BANOBRAS** la restitución del importe que le hubieran pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que la **CESPE** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** amortizará(n) a **BANOBRAS** el importe dispuesto por la **CESPE** con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses que serán calculados sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado por las **PARTES**

en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deban efectuar el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** a favor de **BANOBRAS**, los hará(n) en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le(s) requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con su celebración.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del **CRÉDITO** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto del **CRÉDITO** y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien, (ii) el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** podrá(n) solicitar a **BANOBRAS** que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y mantenga el plazo de amortización

originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deba(n) realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, podrá(n) efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a Comisiones, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones mensuales por concepto de capital. En el supuesto de que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** realice(n) algún pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de sus obligaciones, el importe del pago anticipado o adelantado se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deba(n) realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

El importe del o los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice(n) el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice(n) el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto del **CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

12.2 El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** podrá(n) solicitar que se mantenga el plazo para la amortización del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá(n) notificarla el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la **CESPE** o al **ESTADO**, según corresponda, con al menos de **15 (Quince)** días naturales previos a la fecha en que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** pretenda(n) efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** incumplan con cualquiera de las obligaciones que expresamente contraen con la celebración del presente Contrato,

BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

La **CESPE** y el **ESTADO** dispondrán de un plazo conjunto de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que cualquiera de ellos reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido el plazo concedido no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** no ha(n) llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberá(n) cubrir al **ACREDITANTE** todos los conceptos que adeuden, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava de este instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberá(n) pagar a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **59 (CINCUENTA Y NUEVE) puntos base** a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO** y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** haya(n) resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la(s) obligación(es) incumplida(s)..

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital,

intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. El ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al CRÉDITO, particularmente el importe a que se refiere el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo de hasta 90 (Noventa) días naturales posteriores a la fecha en que BANOBRAS haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el Titular del Órgano Interno de Control o funcionario legalmente facultado para tal efecto de la CESPE, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se establece en este Contrato y que las acciones financiadas con recursos del CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el ACREDITADO deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que la CESPE presente a BANOBRAS solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarla y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 15 (Quince) días naturales previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, BANOBRAS notificará esta medida al ACREDITADO mediante escrito que le envíe dentro del plazo de 5 (Cinco) días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. El ESTADO se obliga incondicional y solidariamente con la CESPE frente a BANOBRAS, a cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO PRIMARIA. Como fuente de pago primaria para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que el ACREDITADO contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición del CRÉDITO, la CESPE afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de

BANOBRAS, el derecho y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios producto del cobro de derechos tarifarios o de cualquier otro concepto que le correspondan, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la fuente de pago primaria que precisa en la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE ALTERNA DE PAGO. Como fuente alterna de pago para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato, el **ESTADO** afectará irrevocablemente al **FIDEICOMISO** (*en el que **BANOBRAS** obtendrá y mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar*), el importe mensual que derive del **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en este Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente alterna de pago del **CRÉDITO** (*referido en el párrafo inmediato anterior*), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ESTADO** cumplirá con las obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del **CRÉDITO**.

El pago de las obligaciones contraídas por el **DEUDOR SOLIDARIO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato se efectuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el **FIDEICOMISO**, en la inteligencia que el **ESTADO** se obliga a mantenerlo vigente y a realizar cualquier

acto que se requiera para que la afectación del porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones se mantenga asignado como fuente alterna de pago del **CRÉDITO**, hasta que la **CESPE** y/o el **ESTADO** hayan cubierto a **BANOBRAS** en su totalidad las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuenten con la aprobación previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO** o del presente instrumento, el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO**, según resulte aplicable, deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

19.1 Su posición financiera;

19.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO**, según resulte aplicable, deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** se obliga(n) a realizar los pagos para cumplir con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, según resulte aplicable, el día en que deba realizarse cada amortización del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO**.

Para efectuar los pagos con objeto de cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberá(n) utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la solicitud de pago, de acuerdo con lo que se establece en el **FIDEICOMISO** y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su

disposición en términos de lo que establece la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

BANOBRAS o el	Avenida Reforma No. 787, Zona Centro, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.
ACREDITANTE:	

La CESPE o el	Avenida Gastelum No. 750, entre calles 7 y 8, Zona Centro, Código Postal 22800, Ensenada, Baja California.
ACREDITADO:	<u>Nombre, cargo y dirección de correo electrónico de funcionario(s) autorizado(s) por la CESPE para recibir por medios electrónicos información relacionada con el CRÉDITO:</u> Jorge Alberto Coral Gutiérrez , Subdirector de Administración y Finanzas de la CESPE. <u>Dirección de Correo Electrónico:</u> <u>Jorge.corral@cespe.gob.mx</u> Cristina Arce , Encargada de Departamento de egresos de la CESPE.

	<u>Dirección de Correo Electrónico:</u> cristina.arce@cespe.gob.mx
El ESTADO o el DEUDOR SOLIDARIO:	Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California. <u>Nombre, cargo y dirección de correo electrónico de funcionario(s) autorizado(s) por el ESTADO para recibir por medios electrónicos información relacionada con el CRÉDITO:</u> José Luis Marín Berumen, Subsecretario de Finanzas del Gobierno del ESTADO. <u>Dirección de Correo Electrónico:</u> jlmarin@baja.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) informará al **ACREDITADO** a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico prevista(s) en la Cláusula Vigésima Primera inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del período que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar al **ACREDITADO**, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de hasta **10 (Diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del período que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXO "A". Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las **PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable al **CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique al **ESTADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en cualquiera de los reportes de crédito rendidos previamente a la fecha de celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 4.1 de este instrumento, las cuales obran en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desean el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que les asiste al **ACREDITADO** y al **DEUDOR SOLIDARIO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que consideren procedentes.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de **BANOBRAS** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho que derive de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SEXTA. RESERVA LEGAL. Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de

manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deberán, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** instruyen y autorizan irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado al **CRÉDITO**, en algún registro adicional: (i) al Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, y (ii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según resulte aplicable, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que el **CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía o fuente de pago y mecanismos, se inscriban en los términos y para los efectos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.


VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** facultan y autorizan al **ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** y al **DEUDOR SOLIDARIO** el evento específico de que se trate y la información que haya tenido que revelar.

TRIGÉSIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (Cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, el 27 de octubre de 2015.

[Resto de la página sin texto]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK,
DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y APODERADA LEGAL

EI ACREDITADO
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA


ARTURO ALVARADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

EI DEUDOR SOLIDARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE FUENTE DE PAGO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO, CON LA DEUDA SOLIDARIA DEL ESTADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$112'605,755.39 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)